MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PERFORACION CERCO III.REGION-2004

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA III REGION.

RES. EX. Nº 1029

VALPARAISO, 15 ABR. 2004

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713 y Nº 19.849; el Oficio Nº 410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en Oficio Ord/Z2/Nº 32/04 de fecha 07 de abril de 2004; el Memorandum (DCP) Nº 221 de fecha 13 de abril de 2004 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6° L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47º precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante Oficio Ordinario Nº 410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante Oficio Ordinario/Z2/N° 32 de 07 de abril de 2004, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la III Región.

## RESUELVO:

1.- Autorizase transitoriamente por un plazo de 2 años, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Jurel (Trachurus murphyi), Anchoveta (Engraulis ringens), Sardina común (Clupea bentincki), Caballa (Scomber japonicus peruanus) y Sardina española (Sardinops sagax) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la III Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de I milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Carrizalillo (26° 03° 30" L.S.) y Cabo Falso Pan de Azúcar (26° 13' 00" L.S.)
- b) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal entre Cabo Falso Pan de Azúcar (26° 13' 00" L.S.) y Punta Achurra (26° 18' 00" L.S.)
- c) Al Oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Animas (26° 23° 25" L.S.) y Punta Salinas (26° 38° 30" L.S.)
- d) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Caleta Pajonal (27° 43' 30" L.S.) y el punto ubicado 5 millas al norte del Puerto de Carrizal Bajo (27° 59' 25" L.S.)
- e) Al Oeste de 1 milia marina medida desde la línea de base normal entre Punta Carrizal (28° 05' 50" L.S.) y Punta Lobos (28° 17' 50" L.S.)
- f) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal entre Punta Mariposa (28° 28' 30" L.S.) y Punta Alcalde (28° 34' 40" L.S.)
- g) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Alcalde (28° 34' 40" L.S.) y Punta Zorros (29° 10' 35" L.S.)
- h) Por fuera de 1 milla marina alrededor de la Isla Chañaral, ubicada en 29º 01' 20" latitud sur y 71º 34' 10" longitud weste.

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señalada en el numeral 1º de esta Resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

## ANOTESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

> Departamento Administrativo

Saluda atentamente a Ud.

JOSE ROMERO YANJARI Jefe Departamento Administrativo